



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00065-00
Demandante	Jhon Jairo Bonilla Barahona
Demandado	Beatriz Elena Gordillo Cañarte
Auto	1168

### ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento del proceso, presentada por el apoderado judicial del demandante.

### CONSIDERACIONES

Para la fecha del 19 de noviembre presente, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial en el cual manifiesta que desiste de la demanda en razón a que su poderdante manifiesta expresamente la voluntad de desistir del trámite de la misma por motivos personales; Así mismo, adjunta memorial del demandante dirigido al Juzgado en el que expresamente indica que desiste de la demanda.

Sobre esta figura anormal de terminar un proceso judicial, se refiere el estatuto procesal en su artículo 314, indicando que es procedente desistir de las pretensiones, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia de primera instancia que le ponga fin al proceso y que el escrito fue presentado en la forma indicada y que, además, en el presente asunto aún no se encuentra notificada la parte demandada, se procederá a aceptar el desistimiento del presente proceso.

Adicionalmente, como quiera que en el expediente no hay comprobación de costas del proceso en que haya incurrido la parte demandada, se abstendrá esta juzgadora de condenar en costas a la parte demandante, en razón a lo establecido en el artículo 365 numeral 8 del Código General del Proceso.

En esta forma, se encuentran acreditados los requisitos para desistir de la demanda, consagrados en los artículos 314 y 315, Código General del Proceso, por lo que el despacho accederá a lo pretendido, disponiendo la terminación del proceso, y ordenando el archivo del expediente previa cancelación de su radicación y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el **DESISTEIMTO DE LAS PRETENSIONES** de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciado por el señor JHON JAIRO BONILLA BARAHONA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER** la terminación anormal del presente proceso judicial, por desistimiento.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: DISPONER** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

**SEXTO: DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.

### **N O T I F Í Q U E S E**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

Elaboró: LEAJ

<p><i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i> JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <b><u>ESTADO</u></b></p> <p>No. 210</p> <p>25 de noviembre de 2021</p> <p><b>WILSON ORTEGON ORTEGON</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d870dc617fb75e6591c678772b66dae4ed9cf71c6fc0d8c45cb6d95293bb2038**

Documento generado en 24/11/2021 03:35:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>